

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo es con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días excepto los domingos

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1834

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 9 Octubre 1917)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.922

Con esta fecha autorizo á don Fernando Barbudo Sanz, vecino de esta capital, para que pueda emplear la estrigina en la finca de su propiedad, denominada «Dehesilla de Santa María de Trassierra», de este término municipal, con objeto de destruir los animales dañinos que merodean en dicha finca, previa la adopción de todas aquellas medidas de precaución que las leyes determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.  
Córdoba 10 de Octubre de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Circular número 3.923

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza y provincia me comunica con fecha de ayer lo que sigue:

«Por R. O. de 27 del anterior, inserta en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», núm. 219, se invita á los Ayuntamientos y fuerzas vivas de las pobla-

ciones á que ofrezcan terrenos para el establecimiento de campos de tiro y maniobras en la R. gión, las cuales han de reunir las condiciones que exigen los apartados 1.º, 2.º y 3.º.

1.º El campo regional de tiro y maniobras tendrá una extensión de 5 kilómetros por 10; si es posible debe llegar-se á que tenga 10 kilómetros por 10. El mínimo admisible es de 2 kilómetros por 7.

2.º El campo debe comprender terreno quebrado, estar cruzado por cursos de agua y ser poco apropiado para el cultivo. No debe contener terrenos rocosos, para que puedan construirse fácilmente atrincheramientos; los cuales tienen tanta importancia en la guerra actual; y por último, han de poder ser abastecidos de agua para las necesidades de las tropas.

3.º Se procurarán que estén próximos á poblaciones de relativa importancia, á distancia inferior de 30 kilómetros, á fin de que sea fácil y cómodo el abastecimiento de las tropas, así como estar cerca de una Estación de ferrocarril para facilitar el transporte del personal, material y ganado.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. por si se sirve disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos, entidades y particulares de esta provincia, presenten en este Gobierno militar las proposiciones que estimen.

Lo que de conformidad con lo interesado hago público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y en especial de los Ayuntamientos y fuerzas vivas de la provincia.

Córdoba 10 de Octubre de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

### Circular número 3.924

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza y provincia me comunica con fecha de ayer lo que sigue:

«Para dar cumplimiento á la R. O. de 29 del anterior (D. O. núm. 220) sobre campo de instrucción, ruego á V. S. ordene la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de los apartados 3.º, 4.º y 6.º que se acompañan en copia.»

Lo que de conformidad con lo interesado se publica á continuación.

Córdoba 10 de Octubre de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Copia que se cita

Apartado 3.º Con arreglo á la prescripción primera, los campos de tiro permanentes tendrán 800 metros de frente y 3.700 de profundidad, y en los polígonos de tiro abiertos al frente será de 40 metros y la profundidad de 1.000.

4.º Para establecer estos campos debe buscarse con preferencia terrenos poco fértiles.

6.º Las ofertas de terrenos que se presenten al concurso, en las que se detallarán las condiciones de cesión ó venta, se entregarán en los Gobiernos Militares de la demarcación respectiva.

### Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 3.918

### REAL DE RETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el art. 2.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, para Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de la provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en

la Relación de artículos ó productos prescrita por la Ley citada.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Lista de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios

Los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción Pública y Bellas Artes y Fomento, no proponen variante alguna á la relación vigente.

El de Gracia y Justicia nada ha manifestado.

Madrid, 29 de Septiembre de 1917.  
(«Gaceta» 5 Octubre 1917).

### Ministerio de la Guerra

Núm. 3.921

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por los padres de los individuos de cuota militar que han dejado de abonar los plazos vencidos,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ampliar hasta el 30 de Noviembre próximo el plazo para que puedan abonar los segundos y terceros de la cuota militar, los individuos que hayan dejado de ingresarlos antes del 30 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor....

(«Gaceta» 7 Octubre 1917.)

## Jefatura de Minas

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA  
Núm. 3.899

Número del expediente 7.704

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Gutierrez Cuadrado, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Septiembre de 1917, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Magdalena», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y paraje Cañado de Herrero, en terreno de don Celestino Sanchez Lopez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Octubre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en el camino de Las Caballeras, á unos 10 m. de la portada de los terrenos del señor Sanchez Lopez, y desde dicho punto de partida con dirección N. 14° O. se medirán 300 m. para la primera estaca; de primera á segunda E. 14° N. 100; de segunda á tercera S. 14° E. 1.000; de tercera á cuarta O. 14° S. 200; de cuarta á quinta N. 14° O. 1.000, y de quinta á primera E. 14° N. 100 m., para cerrar el perímetro, cuyos rumbos son los medios de la dirección del filón, que hay que tener en cuenta para la demarcación.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.900

Número del expediente 7.706

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Vacas Arévalo, vecino de Cardena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Septiembre de 1917, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «José y María», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje Pago del Mosquillo y Arroyo de Fesneoso, lindado por todos lados con terreno de olivar de don Carmen Crespo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Octubre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. E. de casa lagar de saidicha señora, la cual está situada al lado derecho y como á 150 m. del Arroyo Fesneoso y entre ésta y el camino de la Fuente de Herrumbrial, en propiedad de don Carmen Crespo; desde él en dirección N. magnético 15° E. se medirán 140 m. y primera estaca; de primera á segunda O. 15° N. 400; de segunda á tercera S. 15° O. 200; de tercera á cuarta E. 15° S. 1.000; de cuarta á quinta N. 15° E. 200, y de quinta á primera O. 15° N. 600, cerrando así el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto pa-

ra que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

**Junta municipal del Censo electoral**  
**DE AGUILAR**

Núm. 3.848

Don Angel Aguilar Tablada y Rodrigo, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que por dicha Junta se ha celebrado sesión el día primero del actual, cuya acta literalmente dice así:

Acta.—En la ciudad de Aguilar, siendo las diez y siete horas del día primero de Octubre de mil novecientos diez y siete, reunidos en el Salón Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de don Juan León Gonzalez, los señores don Miguel Garrido Cosano, don José del Castillo Fernandez Abango y don Juan Jurado Lopez, vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, con asistencia de mí el Secretario infrascrito, por el señor Presidente se declaró abierta la sesión, exponiéndose que el objeto de la misma, según conata en la convocatoria, era el proceder al sorteo de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con derecho á votar compromisarios en la elección para Senadores, y los también contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, con igual derecho que los anteriores, por no encontrarse agremiados los industriales de este municipio, y que han de desempeñar el cargo de Vocales de esta Junta durante el próximo bienio, por los expresados conceptos.

A los efectos dichos, el señor Presidente dispuso que por mí el Secretario se diera lectura de los artículos de la Ley, pertinentes al objeto de la presente reunión, como así se verificó, y dada cuenta de la certificación de mayores contribuyentes, remitida á esta Junta por el señor Alcalde, se procedió á inscribir en una urna y escritos en papeletas del mismo color y dimensiones los nombres de los contribuyentes comprendidos en dicha certificación, excepción hecha de los que respitan fallecidos, no saben leer ni escribir, y de los que forman parte por el mismo concepto como Vocales de esta Junta en el presente bienio.

Practicado que fué el sorteo, dió el siguiente resultado:

Vocales propietarios por territorial, don Vicente de Heredia Crespo, don Emilio Berlanga Ganuza.

Vocales suplentes por igual concepto, don Antonio Romero Carmona, don Antonio J. Varo Cosano.

Vocales propietarios por industrial, don Amador Jordán Vazquez, don Antonio Pulido Martín.

Vocales suplentes por igual concepto, don Antonio Cosano, Muñoz, don José Moriana León.

La Junta acordó se hiciera saber por medio de oficio, á los Vocales electos el resultado del sorteo, y que se extendiese por duplicado la presente acta, uno de cuyos ejemplares se remitirá con respectuosa comunicación al ilustrísimo señor

Presidente de la Junta provincial, y que se expidiera una certificación de la misma para ser enviada con sientto oficio al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada la presente sesión, ofreciendo firmar los concurrentes á a misma, de lo que yo el Secretario, certifico.—Juan León.—Miguel Garrido.—José del Castillo.—Juan Jurado.—Angel Aguilar Tablada.—Rubricados.—Hay un sello en tinta.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á quo me remito.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Aguilar á 2 de Octubre de 1917.—Angel Aguilar-Tablada.—V.º B.º: León.

**DE GUADALCAZAR**

Núm. 3.849

Don Luis Marín Muñoz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Junta, se halla una que literalmente dice:

«En la villa de Guadalcazar, siendo las catorce horas del día primero de Octubre de mil novecientos diez y siete, se constituyó la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia de don Manuel Serrano Garcia, á los fines de dar cumplimiento á lo que determinan los artículos 11 y 12 de la vigente ley, relativos á renovación de Junta; se declaró abierta la sesión por el señor Presidente y leídas por mí el Secretario las disposiciones citadas y demás pertinentes al caso, se procedió á depositar en una urna tantas papeletas como señores figuran en las listas de mayores contribuyentes con derecho á elegir compromisarios, y agitada convenientemente se procedió al sorteo de los que han de formar parte de la Junta municipal en el próximo bienio, habiendo dado la operación el resultado siguiente:

Vocales propietarios por territorial, don Antonio Serrano Reyes y don José Luna Serrano.

Suplentes respectivos por el orden que figuran, don Juan Serrano Lozano y don José Morales Maqueda.

Atendiendo á que en esta población no se encuentran asociados los gremios y cumpliendo con el precepto de repetido artículo, fueron introducidas en la urna un número igual de papeletas al que figuran en las listas de mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas, con derecho á elegir compromisarios; y verificado el sorteo, dió el resultado que sigue:

Vocales propietarios por industrial, don Manuel Aguilar Cruz y don Manuel Gomez Claus.

Suplentes respectivos por el orden que van estampados, don Antonio Reyes Guerra y don Juan Bogas Huerva.

Seguidamente y teniendo á la vista el certificado expedido por la Secretaría de este Ayuntamiento, referente á las circunstancias que deben concurrir en el Concejal que por ministerio de la ley debe desempeñar el cargo de Vocal primero, Vicepresidente de esta Junta, recayó el nombramiento en don Luis Gar-

cía Garcia, y para Suplente, don Juan Sanchez Maqueda.

Como en esta localidad no existen individuos de los señalados en el primer párrafo del caso segundo del artículo 11, recayó el nombramiento de Vocal segundo en el ex-Juez municipal don Juan Serrano Lopez, y para Suplente, don José Garcia Rejano.

Nombrados ya todos los señores Vocales que han de formar la Junta municipal de esta villa en el bienio próximo, se acordó por unanimidad sean notificados por medio de oficio dichos nombramientos y que se publique tal designación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo fin se remitirá certificado de esta acta al señor Gobernador civil, para que disponga su inserción; acordándose también remitir otro certificado al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial.

Y no habiendo otro asunto de que tratar, etc.»

Lo inserto con acuerdo con su original, Y para que conste lo expido visado por el señor Presidente, en Guadalcazar á 2 de Octubre de 1917.—Luis Marín.—Visto bueno: El Presidente, Manuel Serrano.

**DE VILLAHARTA**

Núm. 3.887

Don Fernando Garcia y Gomez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días primero del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Emeterio Gavilán Galán, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

**Para Vocales**

Don Nicomedes Moreno Sánchez, Concejal.

Don Antonio Gavilán Galán, ex Juez. Don Bautista Galán Castellano, Contribuyente por territorial.

Don Eugenio Fuentes Rayo, idem por idem.

Don Antonio Caballero Reyes, idem por industrial.

Don José Dora Galán, idem por idem.

**Para Suplentes**

Don Andrés Rodríguez Sanchez, Concejal.

Don Juan Fuentes Rayo, ex Juez.

Don Antonio Cepas Rayo, Contribuyente.

Don Cecilio Galán Jimenez, idem.

Don Rafael Moreno Benítez, idem por industrial.

Don Leopoldo Sanjaez, idem por idem.

Para su publicación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Villaharta á cuatro de Octubre de 1917.—Fernando Garcia.—Visto bueno: El Presidente, Emeterio Gavilán.

## DE EL CARPIO

Núm. 3 850

Don Alfonso Muñoz Jurado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en el libro de actas que obra en esta Secretaría de mi cargo correspondiente á los acuerdos de la Junta municipal del Censo electoral, entre ellas se encuentra la que copiada á la letra dice así:

«Acta.—En la villa del Carpio, siendo las diez de mencionado día, se constituyó en la oficina Capitular, local designado al efecto, con asistencia del señor Presidente don Alfonso Serrano Pozo, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley, para la designación de Vocales y Suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben de formar parte de la Junta durante el próximo venidero periodo de rida legal. Y hallándose también presentes los señores Vocales don José Jurado Millán y don Juan Espinosa León, don Francisco Serrano Cabero, don Lorenzo Gaitán Aguilar, don Rafael Rodríguez Rincón y don Mariano Gaitán Solís, se declaró abierto el acto, previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiendo la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciario.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley Electoral y la lista de mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería que tienen voto para comprometerse en la elección de Senadores y la de mayores contribuyentes por rústica, se escribieron separadamente en papeletas iguales los nombres de los individuos que saben leer y escribir y reñen las condiciones necesarias de elegibilidad.

Dobladas dichas papeletas é introducidas en un globo y removidas convenientemente se procedió por el señor Presidente por el orden de extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales: don Lorenzo Alvarez Rojas y don Manuel Bazán Jimenez.

Para Suplente de éstos: don Manuel Carrillo Torres y don Miguel Bloque Gaitán.

Hecha la misma operación con los contribuyentes por el concepto de industrial, resultaron elegidos:

Para Vocales: don Rafael Martín Aya y don Antonio Gaitán García.

Para Suplentes de éstos: don Valeriano Palomino López y don Fernando Gutiérrez Muñoz.

Y no siendo posible designar Vocal de la Junta á ningún Jefe ó oficial del Ejército de la Armada retirado ó á falta de ellos un funcionario jubilado de la Administración del Estado, por no existir en esta localidad más Teniente retirado que don Juan Espinosa León y como ex-Juez municipal que don Lorenzo Gaitán Rojas (menor), y como estos señores están desempeñando actualmente el cargo de Vocales, causa por la cual prohíbe su nombramiento.

Seguidamente y teniendo á la vista el certificado expedido por el Secretario de este Ayuntamiento referente á las circunstancias que deben concurrir en el Concejal que por Ministerio de la Ley debe desempeñar el cargo de Vocal pri-

mero, Vice presidente de esta Junta, recayó el nombramiento en don Rafael Jurado Gaitán y para Suplente don Augusto Cros y León.

También fué recibida la comunicación del señor Alcalde, Presidente de la Junta de Reformas Sociales de esta villa, en la que consta haber sido elegido entre sus Vocales á don Alfonso Serrano Pozo para Presidente de esta municipal del Censo en el bienio entrante de 1918 á 1919.

Terminadas todas las operaciones sin protesta alguna, se acordó remitir copia de este acta al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y haciéndose público por los medios de costumbre. Y para que conste se levanta la presente acta que leída y hallada conforme la firman conmigo los señores de la Junta de que yo el Secretario certifico.—Tiene el sello de la Junta.—Alfonso Serrano.—Juan Espinosa.—Lorenzo Gaitán.—José Jurado.—Francisco Serrano.—Rafael Rodríguez.—Mariano Gaitán.—Alfonso Muñoz.—Con rúbricas.»

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que se tiene ordenado, expido el presente, visado del señor Presidente y sellado con el de esta Junta, en El Carpio á 2 de Octubre de 1917.—D. S. M., Alfonso Muñoz.—V.º B.º: Alfonso Serrano.

## DE BELALCAZAR

Núm. 3 885

Don Francisco Aparicio y Aparicio, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y su término.

Certifico: Que en el legajo de actas de constitución y renovación de dicha Junta que se custodia en esta Secretaría, aparece haber quedado formada para el bienio de los años 1918 y 1919 en la forma siguiente:

Presidente, don Bernardo Molera Morillo, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente primero, don Francisco Morillo Marquez, Concejal de mayor edad; puesto que fueron por el art. 29 los designados últimamente.

Su Suplente por igual concepto, don Juan Manuel Medina Medina.

## Vocales

Don Angel Delgado y Delgado, ex-Juez municipal.

Su Suplente, don José Torrico García, ex-Juez municipal.

Primer vocal por territorial, don José Morillo Molera.

Su Suplente por igual concepto, don Gabriel de Medina Morillo.

Segundo vocal por territorial, don José Morillo Castellano.

Su suplente por igual concepto, don Félix García Gutiérrez.

Primer vocal por industrial, don Francisco Estarrich Morillo.

Su suplente por igual concepto, don Antonio Vigara Regidor.

Segundo vocal por industrial, don Joaquín Jurado Jurado.

Su suplente por igual concepto, don Manuel Moreno Perea.

Lo inserto anteriormente con acuerdo en relación con el original á que hace

referencia. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por si tiene á bien ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo y sello con el de esta Junta municipal en Belalcazar á 4 de Septiembre de 1917.—Francisco Aparicio.

## Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3 905

## NEGOCIADO DE INDUSTRIAL CAPITAL

Anuncio

Llegado el momento en que deben constituirse los gremios, esta Administración con arreglo á lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, cita á los señores industriales comprendidos en los epígrafes que á continuación se expresan, para que se sirvan concurrir al local de esta oficina, situado en la Plaza de la Trinidad, número 1, en los días y horas que se señalan, á fin de que constituidos en Junta general, procedan al nombramiento de Síndicos y Clasificadores para el año de 1918.

Día 12 de Octubre de 1917

A las diez.—Vendedores de tejidos al por menor; tarifa 1.ª, clase 4.ª bis, número 1.

A las once.—Ultramarinos; tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 10.

A las doce.—Vendedores al por menor de calzados; tarifa 1.ª, clase 10, número 2.

Día 13 de Octubre de 1917

A las diez.—Comestibles al por menor; tarifa 1.ª, clase 9.ª, número 15.

A las once.—Café en el que el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos; tarifa 1.ª, clase 9.ª, número 15.

A las doce.—Venta de aceite y vinagre; tarifa 1.ª, clase 12, número 9.

Día 15 de Octubre de 1917

A las diez.—Tabernas; tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, número 1.

A las diez y media.—Barberos en portales; Tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 47.

A las once.—Confiteros; tarifa 4.ª, clase 3.ª, número 6.

A las doce.—Abogados; tarifa 4.ª, O. 3, número 1.

Día 16 de Octubre de 1917

A las diez.—Procuradores; tarifa 4.ª, O. 3, número 6.

A las once.—Farmacéuticos, tarifa 4.ª O. C., número 7.

A las once y media.—Herreros y Cerrajeros; tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 80.

A las doce.—Pardos y mesones; tarifa 1.ª, clase 11.ª, número 5.

Día 17 de Octubre de 1917

A las diez.—Constructores de carros; tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 56.

A las diez y media.—Santas sin géneros; tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 96.

A las once.—Café á diez céntimos taza; tarifa 1.ª, clase 12, número 2.

A las doce.—Abaceri; tarifa 1.ª, clase 11.ª, número 6.

Como dispone el artículo 86 del Reglamento citado, no podrá concurrir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último

trimestre recudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal corriente.

Si en el día y horas señaladas para la reunión de los gremios no concurren individuo alguno de los mismos ó si reunidos se negaran á deliberar ó votar, se entenderá que el gremio renuncia á un derecho de nombrar Síndicos y Clasificadores en cuyo caso la Administración los nombrará de oficio.

Los industriales que ejerciendo una misma industria de las agreradas, cuyo número no pase de diez y quieran constituirse en gremio, pueden hacerlo siempre que todos ó la mayor parte de ellos lo soliciten por escrito á esta Administración antes del 31 del corriente mes, según determina el artículo 74 del referido Reglamento en su párrafo 9.º

Córdoba 6 de Octubre de 1917.—El Administrador de Contribuciones Ruiz Jiménez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

## Obras Públicas

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 889

En virtud del presente, se hace saber: que para la venta en pública subasta del fruto de los olivos propiedad del Estado, existentes en los términos municipales de Rute, Lucena, Encinas Reales, Carcabuey y Priego, en las carreteras de Cuesta del Espino á Málaga, kilómetro 61 al límite de la provincia, Encinas Reales á Priego, Priego á Salobral y Ramales á Fuente Tajar y Zamoranos y Priego á Loja, trozo 1.º, se ha señalado el día 29 del actual á las diez de su mañana.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de Rute ante el Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto un ayudante de Obras Públicas que oportunamente designará esta Jefatura, con sujeción estricta al pliego de condiciones probado, el cual se halla de manifiesto en la misma y en la Alcaldía de la expresada ciudad de Rute.

Este anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será fijado en los sitios públicos y de costumbre en los pueblos en cuyos términos municipales radican los olivos cuyos frutos se enajenan, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Julio de 1900.

El tipo de la subasta será de mil pesetas, á cuya cantidad asciende la valoración aproximada de los frutos, siendo preciso para tomar parte en la misma, consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento de Rute la cantidad de doscientas pesetas como garantía.

Esta subasta se efectuará en licitación abierta, siendo la primera mejora de diez pesetas y las restantes de una peseta, quedando nula y con pérdida de la fianza si no se efectua el pago del total importe del remate en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en el plazo de ocho días, á contar desde aquél en que se adjudique, no permitiéndose retirar los frutos sin la presentación previa de la carta de pago y del recibo que acredite haber satisfecho el pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyos gastos serán de cuenta del rematante, sin cuyos requisitos tampoco será devuelta la fianza provisional al adjudicatario.

Córdoba 3 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio L. Bermúdez.

## AYUNTAMIENTOS

MONTORO.—Núm. 3 833

Dispuesto por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, contratar en pública subasta el servicio de alumbrado de las aldeas de Cardena, Azue y Venta del Charco de este término, provisión de tubos y demás accesorios durante el próximo ejercicio de 1918, desde hoy y por el plazo de diez días, queda de manifiesto en estas oficinas municipales el expediente de su razón, dentro de cuyo plazo podrá consultarse por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar por escrito las reclamaciones ó observaciones que estimen oportunas.

Montoro 3 Octubre de 1917.—B. Vzcas.

SANTA EUFEMIA.—Núm. 3 837

Don Antonio Fernández Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto Municipal ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por este Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente día en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eufemia á 28 de Septiembre de 1917.—Antonio Fernández.

Así mismo hago saber: que formado el padrón de cédulas personales correspondiente al mismo año de 1918, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el mismo espacio de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Eufemia á 28 de Septiembre de 1917.—Antonio Fernández.

HORNACHUELOS.—Núm. 3 838

Don Antonio Barba Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á confeccionar el padrón de todos los carruajes, coches, automóviles y caballerías de lujo destinados á comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores existentes en esta localidad, sujetos al impuesto especial del mismo nombre, de conformidad á lo que ordena el art. 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y disposiciones complementarias, por el presente se advierte á cuantos alcañance la obligación de tributar por dicho impuesto del deber en que están de presentar en esta Alcaldía dentro del plazo que media desde el quince al treinta del corriente mes una relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que posean en este término Municipal, á tenor de lo que determina el art. 19 del citado Reglamento de 28 de Septiembre de 1899; bajo apercibimiento en caso contrario, de quedar incurso en la penalidad prevista en el capítulo 4.º, probada que sea la defraudación á la Hacienda.

Por último, se advierte que con arreglo á la resolución de 28 de Abril de 1897, todo propietario de esta clase de carruajes, está obligado á presentar anualmente nuevas relaciones, aún en el caso de no haber tenido alteración en el número y clase de carruajes y de caballerías durante el año.

Hornachuelos 4 de Octubre de 1917.—Antonio Barba.

GUIJO.—Núm. 3 840

Don Fulgencio Gaivez Aparador, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el año de 1918 queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que durante él pueda ser examinado por los individuos en el comprendidos y objeto de las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guijo 5 de Octubre de 1917.—Fulgencio Gaivez.

ALMODOVAR.—Núm. 3 872

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, queda de manifiesto al público por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos determinados en la vigente ley Municipal.

Almodóvar 29 de Septiembre de 1917.—Rafael de la Rosa.

PALMA DEL RIO.—Núm. 3 880

Don Julio Muñoz Morales, Alcalde constitucional de esta ciudad:

Hago saber: que habiendo sido examinado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1918 formado por la comisión de Hacienda é informado por el señor Regidor Síndico, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el día de la fecha, para oír las reclamaciones que se presenten.

Palma del Río 3 de Octubre de 1917.—Julio Muñoz.

DOÑA MENCIA.—Núm. 3 878

Don José Luque Campos, Alcalde presidente del Ayuntamiento y de la Junta local de Reformas Sociales de esta villa.

Hago saber: que en la sesión celebrada por la Junta arriba expresada en el día de hoy en cumplimiento á lo que previene el párrafo 3.º del art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, ha sido elegido de entre sus vocales don Pedro Moreno Moreno para el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en el bienio próximo de 1918 y 1919.

Lo que se hace público para el general conocimiento y efectos reglamentarios.

Doña Mencía 1.º de Octubre de 1917.—El Alcalde, José Luque.

## JUZGADOS

MARCHENA.—Núm. 3 795

Don Manuel Lobo Vergara, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido, por indisposición de propietario.

Por el presente se cita y llama al individuo que estuvo preso en esta Cárcel, donde ingresó en diez y nueve de Octubre del año pasado de mil novecientos diez y seis y que dijo llamarse Francisco

Guillén Castro, natural y vecino de Córdoba, calle Mayor de San Lorenzo, número doce, carrero, de veinte y seis años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Ana, siendo sus señas, estatura buena, moreno, pelo negro, carnes regulares, ojos azulados y vistiendo con traje color azul como de mecánico; para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Córdoba y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Marchena, para responder de los cargos que le resultan en causa número 104 de 1916, por hurto de metálico, apercibido que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho individuo, el que de ser habido sea puesto á disposición de este referido Juzgado.

Dado en Marchena á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Lobo. El Secretario, P. H., Jesús M. Fernández.

LUCENA.—Núm. 3 796

Don José Ruiz de Algar y Pino, interino Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto de aceitunas, Antonio Martín Fernández, de estado casado, profesión bracero, hijo de Antonio y de María, de treinta y ocho años, habitante en la calle Palomar y José Guerrero Rodríguez, de estado casado, profesión bracero, de treinta años, hijo de José y Dolores, habitante en la calle Nueva, número veinte, ambos naturales y vecinos de Puente Genil, cuyo paradero se ignora á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresados procesados y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena á primero de Octubre de mil novecientos diez y siete.—José Ruiz.

Núm. 3 815

Por virtud de este edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos de una yegua de nueve años, alzada 1'45, castaña clara, raza española, marca P. en la nalga izquierda, cabos negros, lucera, herrada en la nalga derecha con la inicial V. número 12, de la Compañía «Fénix Agrícola»,

en la que está asegurada, de la propiedad de Francisco Rascón Domínguez, vecino de Cabra, que desapareció la noche del veinte y siete al veintiocho de Septiembre último, del sitio denominado Casilla de Porras, de este término, donde pastaba trabada con soga de esparto.

Dado en Lucena á primero de Octubre de mil novecientos diez y siete.—José Ruiz.—El Secretario, Pedro Romero.

LA RAMBLA.—Núm. 3 867

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de una yegua de nueve años, de 1'56 metros de alzada, negra, raza española, calzada del pie derecho, hierro El Fénix Agrícola V. número 11, y otro particular que forma como una C, y una E. enlazadas, el primero de los hierros en la nalga izquierda, propia de Manuel Estrada Jiménez, vecino de esta ciudad, hurtada en la noche del dos del actual, de sitio nombrado H. zue a, de este término y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla á seis de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3 825

GRAMAJE MARTINEZ, Antonio, natural de Sueca, de estado soltero, profesión torero, de catorce años, hijo de Pascual é Isabel, domiciliado últimamente en Valenci; procesado por estafa; comparecerá en término diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro.

PONS ZAFORA, Joaquín; natural de Alcañiz, de estado soltero, profesión torero, de diez y siete años, hijo de Manuel y Juliana, con instrucción y vecino de la Ginebrosa, domiciliado últimamente en Ginebrosa; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión». Braulio Laportilla, 6